

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Febrero dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2018-00098-00
Auto Interlocutorio No. 039

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUZ MILA MOLINA DE GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ANTONIO MOLINA GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados con quienes se integró el contradictorio por pasiva, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUZ MILA MOLINA DE GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ANTONIO MOLINA GOMEZ, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Dcto 806 de 2020, sin que hayan comparecido, en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP, es del caso proceder a designarles Curador Ad Litem, quien ejercerá su defensa.

Para tal efecto se nombra al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, quien dentro de este mismo asunto viene actuando como Curador ad litem de los demandados emplazados cuya dirección se ignora y de los indeterminados, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para el efecto deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional, teniendo en cuenta que se encuentra restringido el acceso a los despachos judiciales por la Pandemia Covid19.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, concedido el término para contestar la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S E U E L V E

1º. DESIGNAR como curador ad litem de los demandados emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUZ MILA MOLINA DE GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ANTONIO MOLINA GOMEZ** al doctor **SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º COMUNICAR la presente designación al designado a la carrera 12 No. 22-10 oficina 22 de la ciudad de Armenia, celular 3108468731, correo electrónico silvanopinilla@hotmail.com, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

3º. Vencido el termino para contestar la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af2d803e4e532bea5686c2eb978421586e28d9b5a1566651e59cf21112aca99

Documento generado en 16/02/2021 09:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>